



CIRCULAR INFORMATIVA. DECRETO 0533 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

Mediante la presente circular, traemos a colación el reciente decreto 0533 de 2024, expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual sustituyó la Sección 10 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se encargó de reglamentar todo lo relacionado con el Incentivo para la creación y permanencia de nuevos empleos formales.

Sea lo primero precisar que mediante el Decreto 0533 del 29 de abril de 2024, el Ministerio de Trabajo reglamentó el incentivo para la creación y permanencia de nuevos empleos formales, dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de nuevos trabajadores durante un término NO inferior a seis (6) meses, teniendo como objetivo principal promover empleo formal y contribuir al crecimiento económico del país. Recordemos que a través de la Ley 2294 de 2023, artículo 79 se amplía el alcance del incentivo a la creación y permanencia de empleos formales, esta ampliación se extiende a empleadores que contraten a personas con discapacidad, y establece las disposiciones sobre financiamiento, supervisión y cumplimiento de requisitos para asegurar la efectividad del programa, el cual tendrá vigencia hasta Agosto de 2026.

Expuesto lo anterior, mencionemos los aspectos más relevantes que trae consigo el decreto en mención.

BENEFICIARIOS DEL INCENTIVO DE A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES:

El incentivo para la creación y permanencia de nuevos empleos formales está dirigido a empleadores que generen espacios de trabajo formales mediante la contratación de nuevos trabajadores. Podrán acceder al incentivo las personas naturales y jurídicas, las uniones temporales y los patrimonios autónomos que demuestren su calidad empleadora mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) siempre que hayan cotizado el mes completo al Sistema de seguridad social integral.

El incentivo se reconocerá a las y los empleadores que mantengan vinculados a los trabajadores nuevos mínimo durante 6 meses anteriores al mes de la postulación para ser beneficiarios.



Conforme a lo estipulado, los empleadores deberán contar con un producto de depósito en una entidad vigilada por la Superintendencia financiera de Colombia, o por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así pues, los empleadores postulantes al reconocimiento de esta iniciativa recibirán el monto de los incentivos por haber mantenido en sus empleos formales a trabajadores adicionales, de acuerdo con lo expuesto en el manual operativo de Ministerio de trabajo. Y aquellos empleadores que vincularon nuevos trabajadores bajo el decreto 1736 de 20 de octubre de 2023 y hayan recibido al menos un pago del incentivo, podrán continuar postulándose para recibir nuevamente los incentivos.

NO PUEDEN SER BENEFICIARIOS.

No podrán ser beneficiarios del incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al cincuenta por ciento (50%) de su capital.

No podrán ser beneficiarios del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, las personas naturales que tengan la condición de Personas Expuestas Políticamente-PEP.

CUANTIA DEL INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.

- A. Por cada vinculación de un joven entre 18 y 28 años: 30 % de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- B. Por cada vinculación de una mujer mayor de 28 años que devengue hasta 3 SMMLV: 20 % de un SMMLV.
- C. Por cada vinculación de un hombre mayor de 28 años que devengue hasta 3 SMMLV: 15 % de un SMMLV.
- D. Por cada vinculación de persona con discapacidad: 35 % de un SMMLV.

Es de aclarar, en el caso de poblaciones de jóvenes, mujeres y hombres mayores de 28 años y personas con discapacidad, incluirá a las personas afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras, indígenas, Rrom y campesinas y de la comunidad LGBTIQ +

El empleador solo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de veinticuatro (24) incentivos por cada trabajador vinculado, solo se reconoce un incentivo mensual por cada nuevo trabajador.



REGLAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.

En aras de contabilizar los nuevos empleos contratados, el Ministerio de Trabajo tomará como referencia el número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de aportes-PILA por los que cada empleador hubiera cotizado para el mes de mayo de 2023, comparado con el número de trabajadores reportados en la PILA en el periodo de la postulación.

Así mismo, se realizará la verificación que el nuevo trabajador haya estado vinculado laboralmente por 6 meses anteriores al momento de la postulación. Cabe destacar que en ningún caso se podrá considerar como trabajador adicional a aquel que se haya vinculado con el fin de reemplazar a otro trabajador que se encontraba vinculado.

De otro lado, se entenderá por empleados los trabajadores dependientes de los cuales el empleador haya cotizado el mes completo al SGSSS en PILA, con un ingreso base de cotización de al menos 1 SMMLV y que estén afiliados como empleados al RUAF.

Para los trabajadores del mes de junio de 2023, se verificará que no se haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada. Por lo tanto, el empleador no recibirá el incentivo por aquellos empleados a lo que haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo no remunerada en algunos de los 6 meses.

Del mismo modo, los empleados que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de empleador posterior a mayo de 2023, no podrán ser considerados para el cálculo del incentivo toda vez que no se está generando un nuevo empleo.

PROCEDIMIENTO DE POSTULACION DEL INCENTIVO.

De acuerdo con la normatividad, para llevar a cabo el procedimiento de postulación para obtener el Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, los empleadores deben presentar los documentos plenamente detallados en el artículo 2.2.6.1.10.6 del decreto en mención, ante la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito donde tengan un producto de depósito.



DESISTIMIENTO, RESTITUCIÓN, DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DEL INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS NUEVOS EMPLEOS FORMALES.

Se establecen los procedimientos para el desistimiento, restitución, devolución y compensación del incentivo a la generación de nuevos empleos. Estos procedimientos buscan facilitar el reintegro de recursos, corregir errores operativos y permitir que los postulantes renuncien al incentivo si así lo desean.

1. **Desistimiento:** Consiste en la solicitud del postulante para retirar su solicitud como beneficiario del incentivo ante la entidad financiera.
2. **Restitución:** Implica el reintegro total o parcial del incentivo por parte del beneficiario en casos como no cumplir con los requisitos establecidos, no seguir las reglas establecidas o presentar documentos falsos.
3. **Devolución:** Se refiere al reintegro de los recursos no desembolsados al beneficiario final por parte de la entidad financiera al Ministerio del Trabajo.
4. **Compensación:** Es el ajuste de los valores certificados en exceso o defecto en meses anteriores. Este procedimiento es realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) como parte de la emisión de conceptos de conformidad o no conformidad de cada ciclo.

El Ministerio del Trabajo establecerá, a través de resolución, el proceso detallado de estos procedimientos.

Temporalidad y pago del incentivo

El Ministerio de trabajo estipula que este incentivo tendrá una temporalidad que inicia a partir de la publicación de la reglamentación y finaliza en el mes de agosto de 2026. Adicional a ello, este incentivo será reconocido dentro de la temporalidad del apoyo y pagado según lo dispuesto en el manual operativo. “La dispensación de los recursos se realizará a través de las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito”.

En cuanto al manual operativo, este establecerá como tal el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia del incentivo y la certificación, restitución y devolución de los recursos o subsanación de errores operativos.